

Anexo I: Ley de riesgos del trabajo

La Ley N° 6727 de Riesgos del Trabajo, del 9 de marzo de 1982, establece que constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que sufran los trabajadores con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.

Según el artículo 218 de dicha Ley, el trabajador que sufra un accidente o enfermedad producidos por un riesgo del trabajo, tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- Asistencia médico-quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación;
- Prótesis y aparatos médicos requeridos para corregir deficiencias funcionales;
- Prestaciones en dinero que, como indemnización por incapacidad temporal, permanente o por muerte, se fijan en el Código de Trabajo;
- Gastos de traslado, en los términos y condiciones que establezca el reglamento del Código de Trabajo;
- Gastos de hospedaje y alimentación, cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de la residencia habitual o lugar de trabajo con motivo del suministro de las prestaciones médico-sanitarias o de rehabilitación;
- Readaptación, reubicación y rehabilitación laboral factibles de otorgar, por medio de las instituciones públicas nacionales especializadas en esta materia, o por medio de instituciones extranjeras, cuando así lo determine el ente asegurador o, en su caso, lo ordene una sentencia de los tribunales.

Para cumplir con estas responsabilidades el Instituto Nacional de Seguros realiza acciones en los siguientes campos:

- a) Salud ocupacional (área preventiva);
- b) Prestaciones sanitarias (área médico-asistencial);
- c) Albergue temporal Casa de Salud (área médico-rehabilitación).